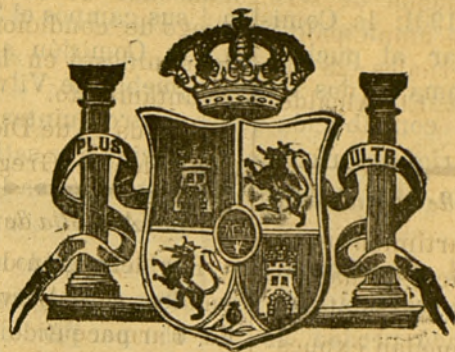


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos, 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 364.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Septiembre de 1902.

Abierta á la hora de las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los señores Hortigüela, Echevarría, Rámila, Marrón y Dorao, dióse lectura del acta de la anterior del día 4 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda nombrar peones-camioneros interinos de las carreteras provinciales, con el haber diario de 1'50 pesetas, á Faustino Alonso Cuesta y á Rufo Arranz Fernández.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Vicente Gonzalo, vecino de Villalmanzo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, dictado en 27 de Abril último, por el que se desestimó la instancia que formuló en unión de otros varios vecinos, en 17 del propio mes, en que pedía que aquella Corporación no concediese al vecino D. Bruno Martínez la licencia que había solicitado de construir un soportal en el suelo de la plaza pública, frente á la casa de su propiedad: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Lorenzo Zaroa, vecino de La Puebla de Arganzón, dueño de un molino movido por las aguas del río Zadorra, alzándose de los acuerdos del Ayuntamiento de aquella villa

por los cuales se le ha ordenado que derribe las obras que habia ejecutado en la presa de dicho molino; y considerando que el Sr. Ingeniero Jefe propone, en atención á la buena fe con que parece haber procedido el dueño de la presa, se le conceda el plazo de un mes para legalizar las obras con las modificaciones necesarias y con la autorización del Sr. Gobernador civil: la Comisión acuerda informar en este sentido y en el de que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado del Ayuntamiento, en razón á su falta de competencia legal para dictarle.

El Sr. Marrón votó que procedía informar que debe ordenarse al reclamante derribe las obras ejecutadas y deje la presa en el estado en que se hallaba antes de comenzarlas.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Frias, alzándose de la providencia del Alcalde en que se le suspendió en el desempeño de su cargo por diferentes faltas que se le atribuyó en el cumplimiento de los deberes propios del cargo: la Comisión acuerda por mayoría de cinco votos, contra uno del Sr. Marrón, informar que ha lugar á estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia apelada del Alcalde.

El Sr. Marrón votó en el sentido de que procedía suspender el informe de este asunto hasta que el Alcalde remitiese la copia literal certificada de la providencia de suspensión; y en vista de que la mayoría de la Comisión habia creído que podía desde luego informarse sobre el fondo de la reclamación, votó que habiendo remitido el Alcalde las diligencias con la indicación de que el Sr. Gobernador civil de la provincia debía destituir al Secretario suspenso en virtud de las facultades que le concedía el art. 124 de la ley orgánica de los

Ayuntamientos, procedía que se diese al expediente la ulterior tramitación que en el párrafo 2.º de dicho artículo se expresa, y que procedía así bien confirmar la providencia de suspensión de que queda hecha referencia por deber suponer que fué impuesta por tiempo limitado.

La Comisión acuerda conceder á D. Blas Cameno Saez, vecino de Modubar de la Cuesta, correspondiente al distrito municipal de Carcedo de Burgos, autorización para reedificar un horno de su propiedad, sito en el kilómetro 12 de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Examinado el proyecto de un camino vecinal que partiendo del casco del pueblo de Canicosa vaya á empalmar á la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á los efectos del párrafo 4.º del art. 51 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación de dicho proyecto, previo informe del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Tapia y Orbaneja del Castillo solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 26 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Igual acuerdo adoptó la Comisión en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villahizán de Treviño solicitando perdón de la contribución territorial á consecuencia del pedrisco y aguacero

que descargó en los días 26 y 27 de Junio último.

El mismo acuerdo se dictó en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villasilos solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido el 6 de Julio.

Dada cuenta de la comunicación de la Comisión provincial de Valladolid, trasladando el acuerdo de 22 de Agosto último, en el cual se dispone que se dé conocimiento á la de esta provincia de que, según informe del Médico de aquel Manicomio provincial, el demente asilado en dicho Establecimiento con cargo á los fondos de esta Diputación Julián Gonzalez Blanco, natural de Pedrosa del Príncipe, puede ser dado de alta provisional en atención á que se nota en su padecimiento mental una integración completa de sus facultades psíquicas, por ser de gran duración los intervalos lúcidos que se le presentan: la Comisión acuerda que sea alta provisional el mencionado Julián González Blanco en el expresado Manicomio, según propone el Médico del mismo, dándose conocimiento á su familia para que se haga cargo de él.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y veinte minutos.

Burgos 6 de Septiembre de 1902.
 = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 9 de Septiembre de 1902.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarría, del Val y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, haciendo presente la necesidad de adquirir por administración, cuan-

do menos, 100 kilogramos de suela, con objeto de proporcionar trabajo á los asilados que asisten al taller de zapatería; y la Comisión acuerda autorizarle para adquirir el artículo mencionado.

Accediendo á lo solicitado por Pío Notario Martínez, residente en Arlanzón: la Comisión acuerda que se le entregue la asilada en el Hospicio provincial Iluminada Santa María.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto de la instancia de Plácido González Ahedo, vecino de Covarrubias, en solicitud de que se le entregue su hijo Florentino, asilado en el Hospicio provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Tomás Garmendia y Urrutia, vecino de Pamplona, en solicitud de autorización para construir en un punto titulado «Peña Negra», que se halla entre los pueblos de Pineda de la Sierra y Villorobe, una presa en el río Arlanzón de 25 metros de altura para producir un embalse de las aguas de dicho río, cuya cantidad ascienda á 5.024,48 metros cúbicos y conducir por medio de un cauce de 10.919 metros de longitud, 700 litros por segundo por término medio á la fábrica que trata de construir para convertir la fuerza de la corriente mencionada en energía eléctrica, cuya fábrica habrá de estar situada cerca de Villatur, en cuyo pueblo se verificará la reincorporación de las aguas mencionadas al río Arlanzón más arriba que el molino de dicho pueblo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que el proyecto es de gran utilidad y conveniencia; que está perfectamente ajustado á las prescripciones de la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes; que no perjudica, sino que favorece á los usuarios de las aguas del río Arlanzón inferiores á Villatur, en cuyo concepto no son atendibles las oposiciones formuladas por los usuarios de las aguas en uno y otro punto; que con las condiciones indicadas por el Ingeniero Sr. Sainz, modificadas según propone su Jefe Sr. Nagales, quedan salvadas las pequeñas deficiencias que se advierten en el proyecto y garantidas las justas pretensiones de los vecinos de Villorobe, Herramel y Uzquiza, y que en este concepto deben imponerse al peticionario para que las tenga en cuenta al ejecutar las obras, y por último, que conviene aceptar la indicación hecha por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio en su informe en el particular referente á que la empresa ha de construir un canal desde la fábrica al cauce del río Arlanzón en Villatur para reincorporar las aguas que haya utilizado en aquella.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma solicitando

perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas á consecuencia del pedrisco é inundación ocurridas en los días 27, 28 y 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Junta de Traslaloma las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2985 pesetas 45 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarcayo solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de las tormentas ocurridas sobre sus campos en los días 27, 29 y 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al Ayuntamiento de Villarcayo las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1456 pesetas 2 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Frias solicitando el perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 19 y 21 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar á la ciudad de Frias la cuarta parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1875 pesetas 80 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arauzo de Miel en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio de 1901: esta Comisión acuerda condonar al pueblo de Arauzo de Miel la cuarta parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 760 pesetas 16 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María Tajadura solicitando perdón de la contribución territorial por pérdida de cosecha á consecuencia de la inundación que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Santa María Tajadura la tercera parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 460 pesetas 33 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaldemiro solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los días 20 y 22 de Agosto de 1901: esta Comisión acuerda condonar al pueblo de Villaldemiro la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1150 pesetas 70 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vilviestre

de Muñó solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Vilviestre de Muñó las cuatro quintas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1238 pesetas 45 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentecén por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio de 1901 y solicitando perdón de la contribución territorial: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Fuentecén las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 9309 pesetas 9 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Covarrubias solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 5 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Covarrubias las dos terceras partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2825 pesetas 55 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Covarrubias solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha de vino á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Covarrubias el total importe de la contribución que satisface por la riqueza rústica destinada á viñedo y hortalizas, ó sea la cantidad de 1849 pesetas 50 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belbimbre solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Belbimbre las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1472 pesetas 68 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Parte de Bureba solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la casi totalidad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 962 pesetas 71 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villagutiérrez solicitando perdón de la contribución territorial por pérdi-

das de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo el total importe de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1364 pesetas 17 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los días 27, 28 y 29 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al distrito de Merindad de Castilla la Vieja menos de la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 6341 pesetas 28 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Agradada de Haza solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos con abundancia de agua en los días 2 y 3 de Marzo de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo menos de la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 832 pesetas 52 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de la inundación y pedrisco acaecido sobre sus campos en los días 20 y 22 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la tercera parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 9036 pesetas 52 céntimos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 19 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar al referido pueblo la tercera parte de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 313⁰7 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tordueles solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 5 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 690⁰9 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Celada del Camino solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus

campos el 30 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar al Ayuntamiento del citado pueblo las tres cuartas partes de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 2326'68 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que descargó sobre los campos de Valderrama el 19 y 21 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar á este pueblo la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 945'25 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayuelas solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 8 de Junio de 1901: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1500'15 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diecinueve y cincuenta.

Burgos 9 de Septiembre de 1902.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 11 de Septiembre de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarria, Corral, Hortigüela, del Val y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta nuevamente del expediente de elección de Concejales verificada en Ciadoncha en el día 10 Agosto último para la renovación bienal de su Ayuntamiento por haberse anulado la que tuvo lugar con el propio fin en el día 10 de Noviembre de 1901, de cuyo expediente resulta que en el acta de la elección se hizo constar la protesta del elector D. Lucio Cobos contra la validez de la misma por haber servido de base á ella las listas electorales del censo rectificado de este año y por haber resultado dos papeletas más que el número de electores que tomaron parte en la votación, que después de proclamados en el acto del escrutinio general los tres candidatos que habían obtenido mayor número de votos, á saber: D. Pedro Pérez García con 51, D. Joaquin Hernando García 51 y D. Primitivo Valdivielso con 43, y publicada la lista de los mismos se presentó dentro del plazo que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 un escrito por los electores D. Lucio Cobos, D. Ramón González y Don Fidel Domingo en que pedían que se declarase la nulidad de la elec-

ción por las dos causas mencionadas, y que habiéndose dado traslado del mismo á los Concejales electos, en observancia del mismo precepto legal, no dieron contestación ni descargo alguno á la protesta, dejando pasar en silencio el plazo de los ocho dias dentro de los cuales pudieron haber ejercitado aquel derecho: la Comisión, después de haber deliberado sobre dicho asunto, procedió á votar, emitiendo sus votos los Sres. Hortigüela, Corral y Echevarria en el sentido de que procedía estimar la protesta y declarar la nulidad de la elección; los Sres. del Val, Marrón y Chico, Presidente, votaron en el sentido de que procedía desestimar la protesta y declarar la validez de la elección.

Habiendo quedado empatada la votación en los términos que quedan expresados y declarada por unanimidad la urgencia del asunto, se procedió á repetir la votación, y como dió el mismo resultado por haber insistido los seis Sres. Diputados en sus respectivos votos, el Sr. Presidente, en uso de la facultad que le confería el art. 95 de la ley Orgánica de provincias, decidió el empate en el sentido en que había emitido su voto, ó sea en el de que procedía informar que debía desestimarse el recurso y se declarase la validez de la elección, quedando en su consecuencia acordado así.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales en sus salidas á visitar obras en conservación en el mes de Agosto último y á visitar obras de nueva construcción.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Varona, vecino de Valladolid, dueño de un solar en la calle de la Esperanza de la villa de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 31 de Mayo de este año en que ha sido desestimada su pretensión de que se le conceda el derecho de entrar en la casa que trata de construir por una parcela sobrante de la vía pública, perteneciente al Municipio y de que se le conceda luces y vistas en la fachada que haga frente al expresado terreno, cuyo recurso le funda en que, habiéndose anulado por la Real orden de 25 de Abril de este año otro acuerdo de la Corporación municipal denegatorio de la misma pretensión de 27 de Octubre de 1900, quedó establecido en dicha Real orden su derecho, y que por tanto no ha podido ser denegado nuevamente por el Ayuntamiento: la Comisión acuerda informar que procede declarar que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el asunto sobre que versa el acuerdo apelado, no ha lugar á resolver en la vía gubernati-

va en el recurso interpuesto, pudiendo acudir el interesado con su pretensión, si viere convenirle, al Tribunal contencioso-administrativo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Agustín Cuesta Santos, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente desde el año de 1880, contra el acuerdo de 8 de Junio de este año en que se desestimó su pretensión de que se le jubilase con pensión por haber ejercido dicho cargo en el pueblo mencionado por espacio de 21 años y 9 meses y por haber desempeñado el mismo cargo en otros pueblos desde el año 1869: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 11 de Septiembre de 1902
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villasidro.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en fecha 6 de Noviembre último el proyecto, plano y presupuesto para la construcción de una nueva Casa Consistorial en esta villa, se inserta á continuación el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta y ejecución de dicha obra, á saber:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villasidro, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª El presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 7293'42 pesetas y el de contrata á la de 6935'92 pesetas, cuyo importe servirá de tipo máximo para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la citada Instrucción el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de siete meses, á contar desde el día en que se le adjudique definitivamente la subasta.

5.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de

precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra.

Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó incumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Arquitecto designe, y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Arquitecto provincial pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

9.ª Tan pronto como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo dispuesto en dicho precepto legal, no se recibirá la expresada obra hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de ocho meses, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos municipales para su pago, con el descuento correspondiente.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en la villa de Villasidro, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras para la construcción de una casa consistorial en la villa de Villasidro.»

El Sr. Alcalde los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y les dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de 11.^a clase y se entregarán cerrados al Sr. Alcalde, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco motivos antes de expirar la media hora, se anunciará en alta voz por el Alguacil que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el señor Alcalde lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las res-

tantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Uduécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción citada de 26 de Abril, lo será D. Nicolás Rodríguez, de Castrogeriz.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de las obras.

17. Así bien, el contratista se someterá á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio del corriente año, referente á contratos entre patronos y obreros.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de 1903, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras para la construcción de una casa consistorial en la villa de Villasidro por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de

1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Villasidro 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 7 y 12 de Enero próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Peral de Arlanza 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Próspero Prieto.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Cueva de Roa para el día 11 de Enero, á las diez, respecto de carnes, aceites y aguardientes, á la exclusiva.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Castrillo de la Reina 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Salas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quemada.

Villamayor de Treviño.
Quintanilla San García.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Ha desaparecido de la dula ó manada de este pueblo un caballo del vecino Bernardino Arin, cuyo caballo es de 7 á 8 años, rojo, de seis cuartas de alzada próximamente, cola larga y en el ojo derecho tiene una mota blanca.

Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien

pasará á recogerle y pagará los gastos que haya ocasionado.

Santa Gadea del Cid 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pelayo Marroquin.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del mes anterior.

Núm. 190. Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 11 de Junio.

Núm. 191. Ministerio de la Gobernación. Real orden fijando el sueldo que ha de asignarse á los Oficiales de Secretaría y Contabilidad de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de cada provincia.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 13.

Núm. 192. Idem. Id. del 19, 21 y 26.

Núm. 193. Idem. Id. del 26 (continuación) y del 28.

Núm. 194. Idem. Id. del 4, 5 y 10 de Julio.

Núm. 195....

Núm. 196....

Núm. 197....

Núm. 198. Idem. Id. del 12 y 17.

Núm. 199....

Núm. 200....

Núm. 201. Ministerio de la Gobernación. Real orden aclarando el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos.

—Comisión provincial. Extracto del acta de las sesiones del 22 y 24.

Núm. 202. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que en lo sucesivo el balneario de Cucho figure en el Censo de las Aguas minero-medicinales y demás documentos oficiales con el nombre del «Condado de Treviño».

—Idem. Id. sobre inscripción de los extranjeros en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias.

Núm. 203. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Circular sobre la conservación y fomento del arbolado de las carreteras.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 28 y 30.

Núm. 204. Idem. Id. del 7, 9, 11, 13, 21 y 23 de Agosto.

Núm. 205. Diputación provincial. Id. del acta de sus sesiones extraordinarias del 13, 27 y 28 de Agosto.

Comisión provincial. Id. del 27 y 29.

Núm. 206. Ministerio de la Gobernación. Real decreto determinando los gastos provinciales y municipales que son obligatorios y los voluntarios y el orden con que debe verificarse el pago de los mismos.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del día 4 de Septiembre.